Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA: Informo a la señora juez que verificada la cuenta de depósitos judiciales, para el presente proceso no existen títulos, igualmente informo que no hay medida de embargo de remanentes vigente.

CATALINA LOPERA GALLEGO
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente Nº 63130-4003-002-2022-00082-00
Int. 1880

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por la señora LUZ AMANDA VALENCIA SALAZAR , identificada con cedula de ciudadanía 25.017.648,residente en la ciudad de Armenia-Quindío, en contra de los señores ANDRÉS MAURICIO CARMONA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número1.115.186.265 y JULIA MERCEDES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.891.698 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente EL EMBARGO del vehículo automotor de placas KMP079, dejado a disposición de este despacho en virtud al embargo de remanentes que había surtido efectos dentro del proceso 2021-00090 que cursaba en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío.

TERCERO: Librar oficio al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO, comunicándole lo pertinente.

CUARTO: Librar Oficio a la Policía Nacional Sijin, informándole que debe cancelar la orden de retención que recae sobre el vehículo automotor de placas KMP079.

QUINTO: Librar Oficio al Parqueadero Bodegaje Logística Financiera SAS, informándole que debe hacer entrega inmediata del vehículo automotor de placas KMP079, a la persona que lo tenia al momento de la retención esto es al señor ANDRES MAURICIO CARMONA GONZALEZ.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone a costa de la parte interesada, el desglose del título valor base de la ejecución, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue por el pago total que hiciere la parte demandada ANDRÉS MAURICIO CARMONA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número1.115.186.265 y JULIA MERCEDES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.891.698 a favor de la actora.

SEPTIMO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable por ajustarse a los postulados del artículo 119 del CGP.

OCTAVO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 167
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

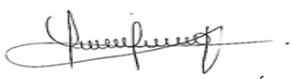

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45698c0e2134b5a83b334c5b3032bce7724ff84106c64f7e17d5b18c70e20d1**
Documento generado en 21/10/2022 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica